



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., junio nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Al examinarse el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, en contra del demandado Luis Arnoldo Zuluaga, promovido por parte de la demandante Carla Fiorella Cáceres Quispe, en representación de las menores DCZC y CFZC, se evidencia que obra solicitud suscrita por el apoderado de la demandante y el señor Zuluaga Zuluaga, en el cual piden se levanten las medidas cautelares respecto a la fijación de cuota de alimentos, y al embargo y secuestro de los bienes a nombre del demandado.

Frente al particular es preciso indicarles a las partes que una vez revisado el plenario se encontró que en este asunto se decretaron las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1º) Bien inmueble, ubicado en la Calle 14 17-40/41/34/43 del municipio Armenia, Q., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-1888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

2º) Bien inmueble, ubicado en la Florida Kilometro 9 Línea Férrea del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-3251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle.

3º) Bien inmueble, ubicado en la Calle 16 11-24 CRAS 11 y 12 Barrio Guayaquil del municipio de Armenia, Quindío., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-90011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Armenia, Quindío.

4º) Bien inmueble, ubicado la Calle 18 14-26 /32 CRAS 14 Y 15 de Armenia, Quindío., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280- 16615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Armenia, Quindío.

5º) Bien inmueble, ubicado la Carrera 14 8-03 y 8-05 Calle 8 del municipio de Armenia, Quindío., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-7564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Armenia, Quindío.

6º) Bien inmueble, ubicado la Alta Gracia el Sitio Fracción Ayacucho del municipio de San Cayetano, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 260-5122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Cúcuta, Norte de Santander.

7º) Bien inmueble, ubicado en El Chorro Colorado- La Manga y Cascarillo hoy 'LA MANGA' del municipio de San Cayetano de Cúcuta de Norte de Santander, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 260-48504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Cúcuta, Norte de Santander.

8º) Bien inmueble, ubicado en La Esperanza Paraje Gamboa Corregimiento. Gamboa municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-11108 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Buenaventura, Valle.

9º) Bien inmueble, ubicado Las Brisas corregimiento de Gamboa, del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-4854 de la Oficina de Registro de Instrumentos, Buenaventura, Valle.

10º) Bien inmueble, ubicado Paraje de Gamboa, del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matricula

inmobiliaria No. 372-1798 de la Oficina de Registro de Instrumentos, Buenaventura, Valle.

11°) Bien inmueble, ubicado en el Barrio Gamboa del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-45945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Cúcuta, Buenaventura, Valle.

12°) Bien inmueble, ubicado en el Barrio Independencia, del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-47155 de la Oficina de Registro de instrumentos, Buenaventura, Valle.

13°) Bien inmueble, ubicado en el Regalo Paraje Terron Colorado, del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-51836 de la Oficina de Registro de instrumentos, Buenaventura, Valle.

14°) Bien inmueble, ubicado en el Regalo Paraje Terron Colorado, del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-20108 de la Oficina de Registro de instrumentos, Buenaventura, Valle.

15°) Bien inmueble, Finca la 'LA CACAUITA' Fracción la Quebradita, del municipio de San Cayetano, Norte de Santander., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 260-179792 de la Oficina de Registro de instrumentos, Cúcuta, Norte de Santander.

16°) Bien inmueble, ubicado en la Carrera 15 12-06 Calle 12, del municipio de Armenia, Quindío., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-335 de la Oficina de Registro de instrumentos, Armenia, Quindío.

17°) Bien inmueble, ubicado en el Punto la Florida, del municipio de Armenia, Quindío., distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280- 7362 de la Oficina de Registro de instrumentos, Armenia, Quindío.

Al igual que se decretó el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado y a favor de sus menores hijas, quienes son representadas legalmente por la demandante, por el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) teniendo en cuenta la prueba sumaria aportada y los ingresos mensuales que devengaba el señor Arnoldo Zuluaga, en su calidad de comerciante y empresario independiente.

Las cautelas sobre los inmuebles surtieron efecto en su totalidad según la documentación aportada por cada oficina de instrumentos públicos correspondiente a la ciudad donde se encuentran matriculado cada uno de los bienes inmuebles sobre los cuales se decretó la cautela.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en la sentencia No°48 proferida el 26 de enero del 2021, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares a los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Armenia, bajo las matrículas inmobiliarias No°280-7564, No°280-16675 y No°280-335, los cuales se encuentran bajo el usufructo de la señora Teresa Zuluaga de Zuluaga. Además, con la decisión quedó sin efecto la cuota provisional de alimentos fijada, pues cobró vigencia la fijada en el respectivo fallo.

En este sentido, y en consideración a lo solicitado por las dos partes dentro del presente proceso, se decreta el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas sobre bienes inmuebles arriba relacionados y que aún se encuentren vigentes. Para ello por el Centro de Servicios Judiciales, se librarán los correspondientes oficios.

De otra parte, se observa que en relación con el presente proceso no se observa el documento donde conste la transacción con relación a la fijación de la cuota de alimentos; por tal motivo se les solicita a las partes, que aclarar en consecuencia, si al solicitar la terminación del proceso, es porque se dio una modificación de la cuota establecida por el despacho mediante sentencia que puso fin

al proceso o, si por el contrario, habrá de entenderse la petición como una solicitud de exoneración de la misma.

Es de resaltar que, en este proceso de fijación de cuota de alimentos, como ya se dijo, se emitió sentencia, y por ende se encuentra terminado.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese este auto tanto al señor Luis Arnoldo Zuluaga quien reside en la avenida Bolívar número 8-05 de Armenia Q. Correo electrónico arnoldozuluaga@montgomerycoal.com. El Correo electrónico es suministrado por la demandante; al apoderado de la parte demandante en la Calle 21 Nro. 16-46, Edificio Torre Colseguros, Oficina 605 de Armenia Q., o al correo electrónico leonardolopez0217@gmail.com y susolucionlaboral.net@gmail.com. A quienes también se les remitirá copias de los oficios que se libren para hacer efectivo el levantamiento de medidas, para efectos que le hagan seguimiento.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta de Migración Colombia, obrante a orden 110, del expediente digital, en la cual se informa del levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4325c0202cfb59e4798c5e344aaf37d876ae91ac65c2d012c648c214b96af95f**

Documento generado en 09/06/2023 12:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>